

Constancia Secretarial: El 15 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01830

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JENNY CAROLINA RAMIREZ CARDENAS** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 4013257869.

| Cuota | Vencimiento | Capital cuota | Interés de plazo |
|-------|-------------|-----------------|------------------|
| 1 | 5/04/2022 | \$ 464.554,00 | \$ 474.491,00 |
| 2 | 5/05/2022 | \$ 470.128,00 | \$ 468.917,00 |
| 3 | 5/06/2022 | \$ 475.770,00 | \$ 463.275,00 |
| 4 | 5/07/2022 | \$ 481.479,00 | \$ 457.566,00 |
| 5 | 5/08/2022 | \$ 487.257,00 | \$ 451.788,00 |
| 6 | 5/09/2022 | \$ 493.104,00 | \$ 445.941,00 |
| 7 | 5/10/2022 | \$ 499.021,00 | \$ 440.024,00 |
| 8 | 5/11/2022 | \$ 505.009,00 | \$ 434.036,00 |
| | TOTAL | \$ 3.876.322,00 | \$ 3.636.038,00 |

2. Por los intereses de mora sobre el valor de cada cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.
3. \$35.664.631,00 m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el valor señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados

desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago.
Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

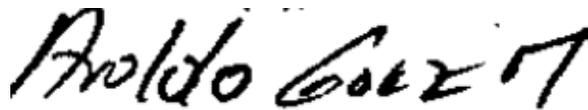
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 015 del 17 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bdb3d9091d242a0f4cfb82bcb292766cad1738edfe61cf1820ce0da0da9ec0**

Documento generado en 15/03/2023 08:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>